

Reparación íntegra del daño - no siempre atenuante



Marta Checa García

Directora Jurídica del Despacho Checa Abogados

El artículo 21.5 del Código Penal establece, como una de las circunstancias atenuantes de la pena, haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o la disminución de sus efectos en cualquier momento del proceso, siempre que se haga con anterioridad a la celebración de la vista oral. Atenuante que se debe a una política criminal de protección a la víctima.

Se pretende premiar el que se repare al que ha sufrido el daño mediante el incentivo que las consecuencias penales sean menores para el que causó dicho daño a través de un hecho delictivo.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a través de su sentencia de 20 de julio de 2015 (Rec. 10253/2015), analiza la naturaleza de esta atenuante, haciendo ver el carácter objetivo que en la actualidad tiene la misma, exigiéndose únicamente la concurrencia de dos elementos, uno cronológico, que es que se repare antes de la celebración de la vista oral y otro sustancial, referido únicamente a la responsabilidad civil (reparación del daño).

No pidiéndose el reconocimiento de culpabilidad, dado que ello, implicaría que no merecería llevar a cabo dicha reparación por estrategia procesal de defensa.

Ahora bien, la reparación ha de ser suficientemente significativa y relevante.

El Tribunal Supremo, a través de la indicada sentencia, no estimó esta atenuante por dicha razón, al haber consignado el responsable, la suma de 8.000 €, en relación a una indemnización solicitada por el Ministerio Fiscal de 116.243,82 € para la viuda y 48.434,98 para cada hijo.

En los siniestros cuyas consecuencias son la causación de secuelas o incluso el fallecimiento para la víctima, dicha reparación se lleva a cabo mediante una compensación económica a favor de los perjudicados, que en el caso de encontrarse el supuesto cubierto por una póliza de responsabilidad civil, el pago de dicha indemnización pasaría a corresponder a la Compañía de Seguros, lo que nos lleva a la cuestión si la reparación del daño por la aseguradora hace que se aplique la mencionada atenuante al causante del daño. Y la respuesta en principio es que pudiera ser que NO.

Y ello, porque lo que el legislador ha querido mediante dicha atenuante, es desarrollar una política criminal de protección a la víctima mediante un acto voluntario y personal del responsable del delito, por lo que su aplicación queda excluida cuando las indemnizaciones son entregadas o consignadas por las Compañías de Seguros. La Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de fecha 20 de noviembre de 2000, Rec. 2561/1999, contempla que "... no puede configurarse la atenuante quinta del artículo 21, por más que efectivamente se haya producido en definitiva una reparación a las víctimas, porque no es el culpable el que repara, sino un tercero, la empresa de seguros, aunque ésta lo haga como contraprestación a las primas que pagó el acusado...". En sentido parecido se pronunció el mismo Tribunal en Sentencia de fecha 18 de febrero de 2003, Rec. 402/2002.

La STS de 4 de octubre de 2012, recurso nº 2301/2011, no estima la aplicación de la atenuante al entender que la consignación que hizo la compañía de seguros, de conformidad con la LRCSOVM, “no era una actuación del acusado, sino del cumplimiento por parte de la compañía aseguradora de las previsiones contenidas en la regulación del seguro obligatorio”.

Dado que lo que se busca es la intención de reparación del culpable a la víctima, la consignación o pago que hace la Compañía de Seguros, respecto al daño vía indemnización, es en cumplimiento de lo pactado en una póliza de seguros, ajeno a dicha intencionalidad.

En un supuesto de accidente laboral, la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 3ª de fecha 13 de febrero de 2013 (nº sentencia 110/2013), tampoco estimó la aplicación de dicha atenuante al Arquitecto Técnico condenado, a pesar de que su aseguradora hubiera indemnizados voluntariamente a los perjudicados del accidente.

Por ello, habrá que explicar a las empresas aseguradas, que tengan personas investigadas o acusadas en procedimientos penales, que una reparación anticipada, pagada por la compañía de seguros, en principio pudiera no conseguir la reducción de la posible pena. Pero como en los Tribunales nada es para siempre, y la casuística es tan diversa como los pleitos, hemos encontrado una sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño de fecha 25 de julio de 2014, que por el contrario admite la aplicación de esta atenuante en un supuesto delito contra los derechos de los trabajadores, en los que la aseguradora de la empresa consignó las indemnizaciones a favor de todos los perjudicados de la trabajadora que resultó fallecida. Además, no hace mucho, en un periódico de Galicia, se ha publicado como noticia que un Juzgado de lo Penal de La Coruña, en un supuesto de accidente laboral, el Juzgador entendió que si debía de aplicarse dicha atenuante, al haberse indemnizado al perjudicado por la aseguradora. (No ha resultado posible contrastar ésta última sentencia).